

mismos, fuera de las horas de trabajo, en los locales cedidos por la Empresa.

Las funciones de los puntos 3, 4, 5 se entienden para los casos de delegados de secciones sindicales que no tengan representación en el Comité de Empresa.

En todos los Centros de trabajo, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, sin asignación exclusiva, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los delegados ceñirán sus competencias a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

Podrán solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical, de relevancia provincial, a nivel de Secretario del sindicato respectivo, y nacional en cualquier de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa, ateniéndose a lo regulado en este Convenio.

Respecto a la correspondencia que reciban las secciones sindicales en los Centros de trabajo se respetará su inviolabilidad y se entregará como el resto de la correspondencia.

Art. 55. *Cuota sindical.*-A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El delegado de cada sección sindical entregará a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará este deseo, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferido el importe total de las retenciones y una lista con la firma de los que aparezcan en las mismas y estén interesados en esta forma de pago.

Art. 56. *Normativa adicional.*-Todas las disposiciones no recogidas en el presente Convenio de Empresa quedan a expensas de lo que dice la legislación vigente, Ordenanza Laboral de Artes Gráficas, o norma que la sustituya.

Art. 57. *Disposición final.*-Las partes firmantes reconocen formalmente la existencia del derecho de huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, comprometiéndose, no obstante, durante la duración del actual Convenio, a no recurrir a la huelga por una parte, ni al cierre patronal por la otra, sino después de haber agotado todos los medios de entendimiento.

#### TABLA DE SALARIO BASE Y ANTIGUEDAD

Para el personal de retribución mensual

1986

Calificación	Salario base	Antigüedad
1,22	54.723	1.641
1,34	58.089	1.743
1,47	61.716	1.851
1,80	70.280	2.108
1,90	73.827	2.215
2,10	79.480	2.487
2,40	87.903	2.637
2,60	93.497	2.805
2,80	99.165	2.975
3,00	104.747	3.142
3,10	107.550	3.226
3,90	130.077	3.923

Para el personal de retribución diaria

1986

Calificación	Salario base	Antigüedad
1,16	1.748	52,43
1,22	1.805	54,15
1,28	1.859	55,78
1,34	1.915	57,46
1,40	1.970	59,10
1,47	2.036	61,08
1,55	2.110	63,29
1,63	2.183	65,50
1,70	2.249	67,48
1,80	2.342	70,26
1,90	2.434	73,00
2,00	2.527	75,82
2,20	2.713	81,38

#### TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS

1986

Calificación	Importe
1,16	47.422
1,22	49.878
1,28	52.331
1,34	54.783
1,40	57.433
1,47	60.096
1,55	63.368
1,63	66.639
1,70	69.492
1,80	73.590
1,90	77.678
2,00	81.767
2,10	85.856
2,20	89.944
2,40	98.121
2,60	106.298
2,80	114.474
3,00	122.649
3,10	126.741
3,90	159.448

#### 20172 RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1986, de una parte por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DSM RESINS ESPAÑA, S. A.» (ANTES «SYNRES IBERO HOLANDESA, S. A.»)

##### CAPITULO PRIMERO

##### Normas generales

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», con centros de trabajo en Viladecans, Santa Margarida i els Monjos y Delegación Comercial en Madrid. Con domicilio social en rambla Modolell, 36, bajos, de Viladecans (Barcelona), y encuadrada en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 2.º Queda excluido del ámbito del Convenio el personal al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

##### Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1986, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio se negociará cada año.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1986.

**CAPITULO II**  
**Organización del trabajo**

*Organización*

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría, siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio (excepto los Directores) se informará con detalle al Comité de Empresa de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior. También tendrán preferencia de entre el personal del exterior los que sean hijos de los trabajadores en activo. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

**CAPITULO III**

**Retribuciones**

Art. 5.º Las tablas de salarios que figuren en Convenio serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta en el presente Convenio un aumento del 8 por 100 sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31 de diciembre de 1985, a excepción del precio de la hora de MTI que, de mutuo acuerdo la Empresa con el Comité, quedará congelado para este año a los valores que tenía al 31 de diciembre de 1985, abonándose la cantidad resultante de aplicar el 8 por 100 al importe total pagado en el año 1985 por el concepto de MTI y repartido a partes iguales entre las personas que lo devengan.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra y, como máximo, hasta el 12 por 100. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1987.

**TABLA DE SALARIOS MENSUALES BRUTOS  
POR CATEGORÍAS AL 1-1-1986**

	Salario base	Complemento puesto de trabajo	Total
<b>Técnicos y Administrativos:</b>			
Técnico Titular Laboratorio .....	33.467	133.366	166.833
Ayudante Técnico .....	26.295	99.019	125.314
Jefes de Departamento .....	29.883	136.950	166.833
Oficial 1.º Administrativo .....	23.907	99.796	123.703
Oficial 2.º Administrativo .....	21.516	85.609	107.125
Auxiliar Administrativo «A» .....	19.443	67.914	87.357

	Salario base	Complemento puesto de trabajo	Total
Auxiliar Administrativo «B» .....	19.443	56.623	76.066
Encargado de Almacén .....	20.957	112.821	133.778
<b>Equipo Expediciones:</b>			
Oficial 1.º .....	20.080	107.608	127.688
<b>Equipo Laboratorio:</b>			
Auxiliar de Laboratorio .....	18.567	70.333	88.900
<b>Subalternos:</b>			
Chófer .....	20.080	97.839	117.919
Conserje .....	19.762	88.330	108.092
<b>Equipo de Producción:</b>			
Subjefe Fabricación .....	20.957	131.234	152.191
Encargado de Producción .....	20.957	112.821	133.778
Encargado preparación Materias Primas .....	20.957	114.370	135.327
Laborante de Producción .....	20.957	101.573	122.530
Oficial 1.º de Producción .....	20.080	98.699	118.779
Oficial 2.º de Producción .....	19.363	77.715	97.078
Oficial 2.º Fogonero .....	19.363	81.305	100.668
Oficial 3.º de Producción .....	18.660	57.359	76.019
Peón (máximo dos años) .....	18.180	41.820	60.000
<b>Talleres:</b>			
Subjefe Mantenimiento .....	20.957	131.234	152.191
Encargado Taller Mecánico .....	20.957	111.310	132.267
Encargado Taller Eléctrico .....	20.957	109.830	130.787
Oficial 1.º Mecánico Electricista .....	20.080	97.051	117.131
Oficial 1.º Mecánico .....	20.080	97.051	117.131
Oficial 2.º Mecánico .....	19.363	92.586	111.949
<b>Equipo Primeras Materias/Truck:</b>			
Oficial 1.º .....	20.080	95.001	115.081
<b>Equipo Marcado de Envases:</b>			
Oficial 1.º .....	20.080	94.261	114.341
Oficial 2.º .....	19.363	77.715	97.078

*Gratificaciones reglamentarias*

Art. 6.º Las gratificaciones correspondientes al 18 de julio y Navidad serán abonadas a todo el personal por un importe de treinta días en cada una de ellas, conforme al salario real que se perciba.

*Garantías personales*

Art. 7.º Se mantendrán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan las condiciones pactadas. Esta situación tendrá el carácter de garantía personal.

**CAPITULO IV**

**Antigüedad y horas extraordinarias**

*Antigüedad*

Art. 8.º La antigüedad consistirá en dos trienios al 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios al 10 por 100. El salario sobre el que se calcularán dichos porcentajes será el salario base.

*Horas extraordinarias*

Art. 9.º Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos legales vigentes, calculados sobre los salarios reales.

La prestación de horas extraordinarias será obligatoria para la realización de trabajos necesarios de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, trabajos y suplencias urgentes.

Esta obligación afectará en especial a los trabajadores de mantenimiento que tienen a su cargo la conservación y reparación de material, maquinaria, edificios e instalaciones. Los trabajadores referidos no podrán cesar en su trabajo dejando pendiente alguna reparación, cuya terminación posible y no realizada impida el funcionamiento normal al día o turno siguiente de alguna máquina o sección.

## CAPITULO V

**Jornada de trabajo, jornada intensiva de verano, vacaciones y recuperación de fiestas***Jornada de trabajo*

Art. 10. La jornada de trabajo para todo el personal será la establecida legalmente. En dicha jornada se entenderá comprendido el tiempo del bocadillo de treinta minutos.

*Jornada intensiva de verano*

Art. 11. La jornada intensiva de verano para el personal Técnico del Laboratorio de Aplicaciones y Administrativo será de siete a quince horas, de lunes a viernes, durante el período comprendido entre las fechas de 15 de junio y 15 de septiembre.

*Vacaciones*

Art. 12. Las vacaciones para 1986 se disfrutarán en la forma que a continuación se indica.

Centro de trabajo de Santa Margarida i els Monjos: Veintiocho días consecutivos en verano (del 4 al 31 de agosto, ambos inclusive) y, en lugar de los dos días a elegir, los puentes del 2 de mayo, 23 de junio y 12 de septiembre.

Centro de trabajo de Viladecans: Distribuidas entre Semana Santa, puente del 23 de junio, 21 días en agosto (del 4 al 24, ambos inclusive) y los días 24, 29, 30 y 31 de diciembre y 2 y 5 de enero de 1987.

*Recuperación de fiestas*

Art. 13. Las fiestas serán las que se señalan en el calendario oficial editado por la Generalitat de Catalunya. Además, no se trabajará el día de San Sebastián (20 de enero) pero en este caso podrá la Dirección de la Empresa trasladar el día festivo al lunes más próximo o suprimirlo abonándola en este último supuesto como si se tratase de horas extraordinarias, avisando previamente dentro de la semana anterior a dicha festividad.

Las denominadas fiestas recuperables no serán recuperadas por los trabajadores.

*Actividad sindical*

Art. 14. El Comité de Empresa dispondrá del crédito de quince horas mensuales por Delegado retribuidas que la Ley determina para el desempeño de su labor sindical, debiendo justificar ante la Dirección de la Empresa el uso de dichas horas. Los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley.

*Escolaridad*

Art. 15. La Empresa abonará para los hijos de sus trabajadores, en concepto de estudios, las siguientes cantidades:

Por cada hijo comprendido entre:

- De dos a cinco años: 750 pesetas al mes.
- De cinco a dieciocho años: El 50 por 100 del pago de la matriculación, y de la cuota mensual, como máximo de 2.000 pesetas por hijo al mes.

El importe de la cuota mensual se satisfará durante los meses comprendidos en el curso escolar.

La Empresa abonará a sus trabajadores que estudian, y cuyos estudios sean de interés para la Empresa, previa solicitud, el 50 por 100 de la matriculación, cuotas mensuales y libros. También facilitará las licencias para asistir a los exámenes correspondientes.

*Transporte público*

Art. 16. La Empresa pagará la totalidad de los billetes de transporte público más barato, uno de ida y otro de vuelta, que los trabajadores deban utilizar para acudir al trabajo y regresar, aunque éstos utilicen otros medios para dicho desplazamiento, exceptuándose el personal que ya cobra el kilometraje de su vehículo.

*Enfermedad y accidentes*

Art. 17. Durante dieciocho meses a partir desde el día de la fecha de la baja, la Empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real,

*Invalidez parcial permanente*

Art. 18. Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial será ocupado por la Empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

*Servicio militar*

Art. 19. Al personal que esté cumpliendo el servicio militar se le abonarán las gratificaciones del 18 de julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la Empresa efectúe a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

*Café o refresco*

Art. 20. La Empresa seguirá abonando a cada trabajador, y por cada día de trabajo, la cantidad de 15 pesetas por el concepto mencionado.

## CAPITULO VII

*Forma de cobro salarial*

Art. 21. El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

*Revisión médica*

Art. 22. Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal que lo desee en el centro especializado ASEPEYO, de Gavá.

Los trabajadores que quieran seguir visitándose con el médico de la Empresa, lo podrán hacer.

*Póliza de seguros*

Art. 23. Los trabajadores que lo deseen podrán asegurar sus vehículos en una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

*Toxicidad*

Art. 24. Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

## CAPITULO VIII

**Excedencias, prendas de trabajo, sugerencias***Excedencias*

Art. 25. Se concederán excedencias por un plazo de seis meses como mínimo y de doce meses como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia, y para solicitarla será necesaria una antigüedad de tres años en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con treinta días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con treinta días de antelación comunicando el reingreso en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reingreso será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

*Prendas de trabajo*

Art. 26. Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a la intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrará cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la Empresa considere que por razón de su trabajo les sea necesario.

A los Laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realice.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

#### Sugerencias

Art. 27. Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

### CAPITULO IX

#### Comisión Paritaria

Art. 28. Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y de Aplicación.

Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa, durante el año 1986 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

#### Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 29. Durante el año 1986, la Comisión de Seguridad e Higiene estará formada, en su parte obrera, por los señores A. Blas Planas, E. Reina Aguilar y S. Carbó Nogués, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a seguridad e higiene en el trabajo.

#### Cese forzoso por jubilación

Art. 30. De acuerdo con la disposición adicional quinta, párrafo segundo, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la Empresa al cumplir la edad de sesenta y cinco años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

#### Derecho supletorio

Art. 31. En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas por mientras ésta siga en vigor y, al propio tiempo, en lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de la Industria Química.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Repercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

### 20173 CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las condiciones laborales en el área de informática del Banco Exterior de España.

Padecidos errores en la inserción de las condiciones laborales anexas a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1986, páginas 19672 a 19676, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 3, párrafo primero, línea 2, donde dice: «carácter mínimo, los sueldos base anuales de las categorías de la», debe decir: «carácter de mínimo, los sueldos base anuales de las categorías de la».

Art. 6, párrafo primero, línea 2, donde dice: «Analista, Funcional, Analista Orgánico, Analista», debe decir: «Analista Funcional, Analista Orgánico, Analista».

Art. 6, párrafo primero, línea 7, donde dice: «Operador Periférico y Operador de Centro de Proceso de Datos», debe decir: «Operador Periférico y Operador de Centros de Proceso de Datos».

Art. 8, párrafo primero, línea 6, donde dice: «durante el cual continuará con su categoría laboral y retribuciones», debe decir: «durante el cual continuará con su categoría laboral y retribuciones».

Art. 9, párrafo tercero, línea 5, donde dice: «alcanzado de no haber accedido a la Escala Informática», debe decir: «alcanzado de no haber accedido a la Escala Informática».

Art. 11, párrafo único, línea 4, donde dice: «pase a otra área en las condiciones prevista en el párrafo segundo», debe decir: «pase a otra área en las condiciones previstas en el párrafo segundo».

Disposición transitoria primera, párrafo único, línea 5, donde dice: «categorías de la Escala Informática», debe decir: «categorías de la Escala Informática».

Disposición transitoria octava, párrafo único, línea 4, donde dice: «periodo de un año a que se refiere el artículo 8.º, pasará a realizar», debe decir: «periodo de un año a que se refiere el artículo 8.º, pasará a realizar».

#### En descripción de Funciones Informáticas:

En Informático de Primera, Responsable de Producción, párrafo noveno, línea 2, donde dice: «así como la evolución de la plantilla a corto y medio plazo», debe decir: «así como de la evolución de la plantilla a corto y medio plazo».

En Informático de Primera, Responsable de C.I., donde dice: «Responsable de C.I.», debe decir: «Responsable de C.I.».

En Informático de Segunda, Analista Orgánica, donde dice: «Analista orgánico», debe decir: «Analista Orgánico».

En Informático de Segunda, Analista Orgánica, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «descompensar la aplicación o proyecto», debe decir: «descomponer la aplicación o proyecto».

En Informático de Segunda, Analista de Sistemas, párrafo sexto, línea 2, donde dice: «Sistem, ante cualquier eventualidad, así como las instrucciones», debe decir: «Sistema ante cualquier eventualidad, así como las instrucciones».

En Informático de Tercera, Responsable de grupo de Programación, párrafo tercero, línea 4, donde dice: «procedimientos estándares», debe decir: «procedimientos standar».

En Informático de tercera, Programador de Sistemas, párrafo quinto, líneas 1 y 2, donde dice: «generaciones de bloques de control necesarios para la utilización por parte de las aplicaciones de dichos sistemas o subsistemas», debe decir: «generación de bloques de control necesarios para la utilización por parte de las aplicaciones de dichos sistemas o subsistemas».

En Informático de tercera, Responsables de Preparación Planificación, párrafo segundo, línea 1, donde dice: «Supervisión y control de los planes de trabajos, tanto a corto», debe decir: «Supervisión y control de los planes de trabajo, tanto a corto».

En Informático de cuarta, Programador de Aplicaciones, párrafo séptimo, línea 2, donde dice: «ción de su Grupo, supervisando sus trabajos», debe decir: «ción de su Grupo, supervisando sus trabajos».

En Informático de cuarta, Planificador, párrafo quinto, línea 3, donde dice: «reencolándolas para su rejecución según la normativa en curso», debe decir: «reencolándolas para su rejecución según la normativa en curso».

En Informático de cuarta, Gestor de Cambios, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «informe pertinente con las causas determinantes», debe decir: «informe pertinente con las causas determinantes».

En Informático de cuarta, Analista Funcional Básico, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «des funcionales del mismo, si así lo encomienda el Jefe del Grupo», debe decir: «des funcionales del mismo, si así se lo encomienda el Jefe del Grupo».

En Informático de quinta, Preparador de trabajos, párrafos quinto, línea 2, donde dice: «las fichas de datos a intercalar, así como las modificaciones», debe decir: «las fichas de datos a intercalar, así como las modificaciones».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 20174 REAL DECRETO 1530/1986, de 9 de mayo, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de menas de mercurio en el área denominada «Azogue», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de menas de mercurio determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.